Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en data 18 de febrero de 2021, vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante allega comunicación a través de la cual solicita información del proceso; así como, la entrega de títulos de depósito judicial existentes por concepto de cánones de arrendamiento depositados por el arrendatario y demandado en la presente causa. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, marzo 12 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 371

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – VIVIENDA URBANA CON LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE: MARIELA HERRERA PEREZ
DEMANDADO: SERGIO ANDRES CARDENAS
LITISCONSORTE: MAURICIO QUICENO GOMEZ
RADICACIÓN: **2019-00213-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a valorar la petición extendida por el procurador judicial del extremo activo, Dr. JOSE IVAN RIVAS GUTIERREZ, arrimada a la foliatura del plenario, vía correo electrónico en data 18 de febrero del año que calenda; específicamente se informe el valor de las costas liquidadas por el Despacho y la suma correspondiente al 30% de los cánones consignados por la parte pasiva hasta el momento de dictar sentencia; así mismo, requiere la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a favor de su representada en la cuenta del Despacho por concepto de cánones de arrendamiento depositados por el arrendatario y demandado en la presente causa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la cual da cuenta de la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, deprecando expedir constancia escrita de la suma a cancelar por concepto de costas o agencias en

derecho liquidadas por el Despacho se hace importante informar al togado que dicha información reposa en el legajo expediental pues las mismas fueron aprobadas a través de las providencias; Auto Interlocutorio No.424 de marzo 25 de 2020 mediante el cual se fijaron las agencias en derecho y Auto Interlocutorio No.789 de septiembre 14 de 2020 por medio del cual se aprobaron las costas del proceso en valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($246.800.oo).

Ahora bien, en lo que refiere a la expedición de constancia de la suma en que fue sancionada la parte vencida en el proceso correspondiente al 30% de los cánones de arrendamiento consignados por el demandado hasta el momento de promulgada la sentencia que resolvió el presente asunto se tiene que la misma fue cuantificada en valor de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. ($1’320.000.oo) mediante la Providencia Interlocutoria No.829 de septiembre 22 de 2020 y ordenada su entrega al demandado MAURICIO QUICENO GOMEZ mediante el Auto Interlocutorio No.248 de febrero 26 de 2021.

Consecuentemente con lo anterior y teniendo en cuenta la actual situación generada por la Pandemia Covid-19, la cual ha dificultado a los usuarios el acceso a los expedientes, se dispondrá enviar por Secretaría del Despacho copia de las providencias referenciadas líneas atrás a la parte peticionaria para su conocimiento pero, se instará a la parte demandante estar pendiente de las decisiones que toma esta Agencia Jurisdiccional a través de los estados electrónicos que se generan a través de la Plataforma de la Rama Judicial.

Finalmente se informa al togado que dentro de la presente causa se ha autorizado el pago a la parte que representa de los cánones de arrendamiento depositados por el arrendatario en la siguiente forma:

- Títulos originales que reposaban en el legajo expediental, de los cuales se ordenó su desglose mediante el Auto Interlocutorio No.829 de septiembre 22 de 2020 y Oficio No.325 de octubre 29 de 2020 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2’400.000.oo).
- Titulo autorizado por el Despacho el 29 de septiembre de 2020 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($1’480.000.oo).
- Títulos autorizado por el Despacho el 17 de marzo de 2021 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1’600.000.oo).

De igual forma se tiene que existe actualmente el título de depósito judicial No.469500000075685 del 14 de enero de 2021 por valor de CUATROCIENTOS MIL

PESOS M/CTE. ($400.000.oo) del cual se ordenará la entrega a través de la presente providencia.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: INFORMAR al gestor judicial de la parte ejecutante, Dr. **JOSE IVAN RIVAS RESTREPO**, que la información solicitada reposa en el expediente del proceso razón por la cual se le **INSTA** al profesional del derecho a estar atento a las decisiones que toma el Despacho a través de los estados electrónicos que se suben o cargan en el micrositio dispuesto para este Despacho Judicial en la página Web de la Rama Judicial, mediante los siguientes links:

2021: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-sevilla/110
2020: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-sevilla/85

No obstante, lo anterior **REMÌTASE** por Secretaría del Despacho copia de la presente decisión junto con las siguientes providencias:

- Auto Interlocutorio No.424 de marzo 25 de 2020, visible a folio 173.
- Auto Interlocutorio No.789 de septiembre 14 de 2020, visible a folios 178 y 179.
- Auto Interlocutorio No.829 de septiembre 22 de 2020, visible a folios 182 a 184.
- Auto Interlocutorio No.248 de febrero 26 de 2021, visible a folios 195 y 196.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del siguiente título judicial que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho para este proceso a favor de la demandante señora **MARIELA HERRERA PEREZ** a través de su apoderado judicial, Dr. JOSE IVAN RIVAS GUTIERREZ, identificado con C. C. No.14.945.372, en virtud a las facultades a él conferidas:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	**46950 0000075685**	**14-01-2021**	**$ 400.000,00**
		TOTAL $ 400.000,00	

Jcv

De igual forma, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar dentro del presente proceso por pago de cánones de arrendamiento a favor de la demandante **MARIELA HERRERA PEREZ**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo indica el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **031** DEL 23 DE MARZO DE 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv